

LA PLATA, 9 de junio de 2009

VISTO las Disposiciones N° 17/09 y N° 18/09 de la Dirección Provincial de Pesca, mediante las cuales se establece las pautas funcionales para el desarrollo la pesquería de la especie corvina rubia (*Micropogonias furnieri*), en aguas fluviales, entre Punta Rasa y aguas interiores del Río de la Plata, teniendo en cuenta la Ley N° 11.477, su Decreto Reglamentario N° 3237/95 y la Resolución N° 31/07, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Pesca mediante las Disposiciones N° 17/09 y N° 18/09, estableció las pautas funcionales para el desarrollo de la pesquería de la especie corvina rubia y especies acompañantes, en aguas fluviales de Administración de la Provincia de Buenos Aires;

Que las Disposiciones antes mencionadas, establecen las pautas que deben cumplimentar aquellos permisionarios beneficiarios de los permisos de pesca comercial fluvial, para la explotación de la especie corvina rubia y acompañantes;

Que es menester asegurar la continuidad de la ejecución de las actividades pesqueras por parte de aquellos permisionarios que se encuentran en condiciones, conforme la normativa establecida por la Autoridad de Aplicación y la legislación vigente;

Que las descargas de las especies capturadas sólo se realizarán en los puertos autorizados y/o habilitados por la Autoridad de competencia;

Que las embarcaciones beneficiarias del presente acto deben operar y desembarcar en los puertos asignados por esta Dirección. Los puertos alternativos podrán ser utilizados, previa autorización de esta Autoridad, a solicitud del permisionario o en caso de fuerza mayor;

Que los Permisos para la especie corvina rubia y acompañantes tendrán vigencia hasta el cierre de la Pesquería bajo las condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación;

Que los beneficiarios del permiso de Pesca serán notificados de su condición en el registro de Buques Pesqueros (Resolución de la ex Subsecretaría de Actividades Pesqueras N° 547/04), por medio de un informe que acompañará a dicho acto y servirá a todos los efectos legales de notificación fehaciente;

Que esta Autoridad de Aplicación resulta competente para el dictado del presente acto Administrativo, conforme lo estipulado por la Ley N° 11.477 y su Decreto Reglamentario N° 3237/95;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE PESCA
DISPONE**

ARTICULO 1°. Otorgar Permiso Comercial Fluvial, para la zafra de la especie corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) y acompañantes, en el área comprendida entre, límite exterior del Río de la Plata y Punta Gorda, límite interior del Río de la Plata, a los beneficiarios que se detallan en el anexo único, que pasan a formar parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°. Las embarcaciones que forman parte del anexo único de la presente deberán operar y desembarcar en los puertos asignados por esta Dirección. Los puertos alternativos podrán ser utilizados, previa autorización de esta Autoridad, a solicitud del permisionario o en caso de fuerza mayor.

ARTICULO 3°. El Permiso de Pesca para la especie corvina rubia y acompañantes que constan en el presente Acto, entrarán en vigencia a partir de la registración del mismo, caducando con el cierre de la pesquería, bajo las condiciones que establezca la Dirección Provincial de Pesca.

ARTICULO 4º. Los beneficiarios del presente Acto deberán completar con carácter obligatorio el Parte de Pesca Provincial por marea establecido por la Resolución de la ex –Subsecretaría de Actividades Pesqueras y Desarrollo del Delta N° 31/07, el incumplimiento será tenido como antecedente y dará lugar a las sanciones previstas en la normativa vigente.

ARTICULO 5º. Los permisionarios y/o responsables de la operación de pesca deberán dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Disposición N° 17/09 de la Dirección Provincial de Pesca, que establece las pautas para el desarrollo de la actividad de pesca para la zafra de la especie corvina rubia, como así también a todas las normas Provinciales vigentes en la materia o aquellas que pudieran dictarse en lo sucesivo.

ARTICULO 6º. Los permisionarios de las embarcaciones autorizadas por la presente deberán prever llevar observadores a bordo designados por esta Dirección a efectos de recabar mayor información que permita establecer el estado y composición del recurso pesquero como así también las tallas de las capturas obtenidas.

ARTICULO 7º. La emisión de los Permisos de Pesca Comercial Fluvial, que consta en el presente Acto Administrativo, tiene el efecto que los particulares conocen, reconocen y consienten en forma expresa, dejándose constancia que la Dirección Provincial o el Organismo que la reemplace en el futuro, ejerce el poder de policía en materia pesquera en el área geográfica del Río de la Plata, por lo que tiene la facultad y el derecho de reglamentar el ejercicio de esa actividad, infraccionando y sancionando por comisión y/u omisión a dicha normativa.

ARTICULO 8º. El beneficiario del Permiso de Pesca, será notificado de su condición en el Registro de Buques Pesqueros (Resolución de la ex Subsecretaría de Actividades

Pesqueras N° 547/04), por medio de un informe que acompañará a dicho acto y servirá a todos los efectos legales de notificación fehaciente. El mismo podrá ser retirado de las Reparticiones de esta Dirección previo a la entrega del Permiso.

ARTICULO 9º. Las embarcaciones beneficiarias del presente acto sólo podrán ser despachadas a la pesca por la Prefectura Naval Argentina cuando sus titulares acrediten fehacientemente haber efectuado el pago de la tasa correspondiente (Resolución del Ministerio de Asuntos Agrarios N° 39/08). En todos los casos deberán presentar el Acto Dispositivo habilitante.

ARTICULO 10. Registrar, comunicar a la Prefectura Naval Argentina, Publicar. Cumplido, archivar.

DISPOSICION N° 21

JUAN DOMINGO NOVERO
DIRECTOR PROVINCIAL DE PESCA
Ministerio de Asuntos Agrarios
Provincia de Buenos Aires